



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 406-2017-MTC/16

Lima, 25 SET. 2017

Vista, la Carta N° CVS-N-MTC-327-2017, con H/R N° E-195998-2017 de fecha 31 de julio de 2017, remitida por la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, a través de la cual solicita la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente Km. 17+280 L.I., para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple";

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o



habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en Calidad de Concedente y la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, suscribieron el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013, se otorga la Certificación Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 406-2017-MTC/16

Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple";

Que, mediante Memorandum N° 3759-2017MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, traslada a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales la Carta N° CVSN-MTC-3272017, con H/R N° E-195998-2017 de fecha 31 de julio de 2017 de la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, correspondiente al Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente Km. 17+280 L.I., para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", para su evaluación y aprobación;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 085-2017-MTC/16.01.JFU.CDMV de fecha 15 de setiembre de 2017, suscrito por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, indica que el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud", refiere además que, las medidas de manejo ambiental presentadas son acordes a lo dispuesto en el Artículo 65° del Reglamento de Protección Ambiental, señalando además que el expediente se encuentra conforme y debe aprobarse las siguientes áreas auxiliares: Depósito de Material Excedente Carrero Km. 17+280 L.I., para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17M:

Depósito de Material Excedente Carrero Km. 17+280 L.I.

Vértice	Norte	Este
A	9288340.2270	735744.3090
B	9288358.4000	735686.2100
C	9288385.8510	735664.8032
D	9288414.7634	735650.1370
E	9288425.3065	735665.7242
F	9288409.8859	735707.3515



Vértice	Norte	Este
G	9288411.2756	735315.5182
H	9288425.6790	735733.7670
I	9288408.4240	735785.8540
J	9288384.4310	735772.7190
K	9288366.4290	735758.6750

Fuente: Informe Técnico N° 085-2017-MTC/16.01.JFU.CDMV

Que, el citado Informe Técnico refiere además que no se afectará Área Natural Protegida, ni su Zona de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como tampoco recursos hídricos ya que las actividades se realizarán alejadas de los recursos hídricos y sus bienes asociados, por lo que no se requiere de opinión técnica favorable del SERNANP, ni del ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 117-2017-MTC/16.JES, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo a, la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente Carrero Km. 17+280 L.I., para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


RESOLUCION DIRECTORAL

N° 406-2017-MTC/16

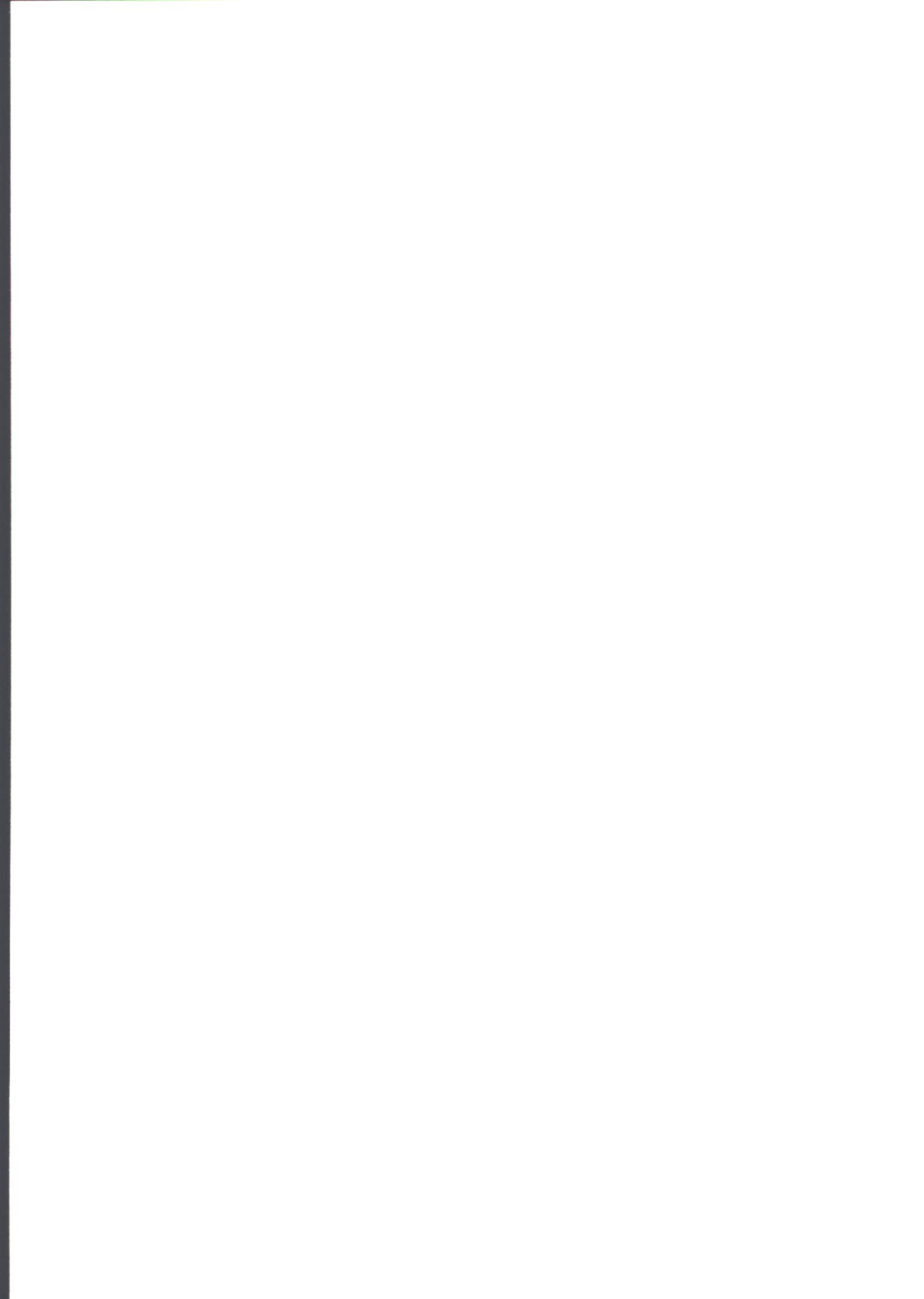
ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales







PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 117-2017-MTC/16.JES

A DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CORDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO Aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente Km. 17+280 L.I., para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"

REF. a) Carta N° CVS-N-MTC-327-2017, con H/R N° E-195998-2017.
b) Informe Técnico N° 085-2017-MTC/16.01.JFU.CDMV

FECHA Lima, 21 de setiembre de 2017.

Me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 28 de mayo de 2014 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en Calidad de Concedente y la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, suscribieron el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N; y, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental. Por lo que, las medidas a ser adoptadas como consecuencia de la solicitud de nuevas áreas auxiliares, deberán ser contempladas en un Plan de Manejo Ambiental.
- 1.2 Mediante la Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013, se otorga la Certificación Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 1.3 Mediante Memorandum N° 3759-2017MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, traslada a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales la Carta N° CVS-N-MTC-3272017, con H/R N° E-195998-2017 de fecha 31 de julio de 2017 de la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, correspondiente al Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente Km. 17+280 L.I., para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", para su evaluación y aprobación.


JUANA ESCOBAR SAMAME
A B O G A D A
Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.4 El Informe Técnico N° 085-2017-MTC/16.01.JFU.CDMV, de fecha 15 de setiembre de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, indica que el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud", refiere además que, las medidas de manejo ambiental presentadas son acordes a lo dispuesto en el Artículo 65° del Reglamento de Protección Ambiental, señalando además que el expediente se encuentra conforme y debe aprobarse el área auxiliar: Depósito de Material Excedente Carrero Km. 17+280 L.I., para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17M:

Depósito de Material Excedente Carrero Km. 17+280 L.I.

Vértice	Norte	Este
A	9288340.2270	735744.3090
B	9288358.4000	735686.2100
C	9288385.8510	735664.8032
D	9288414.7634	735650.1370
E	9288425.3065	735665.7242
F	9288409.8859	735707.3515
G	9288411.2756	735315.5182
H	9288425.6790	735733.7670
I	9288408.4240	735785.8540
J	9288384.4310	735772.7190
K	9288366.4290	735758.6750

Fuente: Informe Técnico N° 085-2017-MTC/16.01.JFU.CDMV

Asimismo, el citado Informe Técnico refiere además que no se afectará Área Natural Protegida, ni su Zona de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como tampoco recursos hídricos ya que las actividades se realizarán alejadas de los recursos hídricos y sus bienes asociados, por lo que no se requiere de opinión técnica favorable del SERNANP, ni del ANA.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 El Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.2 En esa misma línea, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al

JUANA ESCOBAR SAIMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

- 2.3 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.4 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
- 2.5 Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078






- 2.6 El artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
- 2.7 Sobre la base del precitado informe, y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se emita el Informe Legal correspondiente, en el que se indique que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la área auxiliar: Depósito de Material Excedente Carrero Km. 17+280 L.I., para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", debiendo comunicar copia del acto resolutorio a, la Concesionaria Vial Sierra. S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinente.

III. CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN

En consideración a lo señalado en el análisis, se concluye que lo solicitado resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Carrero Km. 17+280 L.I., para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido; recomendando se remitan copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la concesionaria solicitante, a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

Atentamente,




JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 085-2017-MTC/16.01.JFU.CDMV



PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente Km. 17+280 L.I. del contrato de concesión, para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple".

REFERENCIA : (1) Carta N° CVS-N-MTC-327-2017 H/R N° E-195598-2017
(2) Memorandum N° 3759-2017-MTC/25 H/R N° E-195598-20 SEP 2017

FECHA : Lima, 15 de setiembre del 2017



Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia (1) y (2), mediante el cual el Sr. Antonio Jané Rodríguez, Gerente General de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. (CONVIAL), remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 17+280 L.I., para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple", para su revisión y aprobación.

Al respecto, informamos lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26.09.2013, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple".
- 1.2 El 31.07.2017, mediante Carta N° CVS-N-MTC-327-2017, CONVIAL remite a DGASA, el Plan de Manejo Ambiental del DME Km. 17+280 L.I. para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple", para su revisión y aprobación.
- 1.3 El 07.08.2017, mediante Memorandum N° 3759-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT), traslada a la DGASA, la Carta N° CVS-N-MTC-327-2017 (de CONVIAL), el Plan de Manejo Ambiental del DME Km. 17+280 L.I. para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple", para su revisión y aprobación.

2. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°,



la *Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA)* es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la *Autoridad Ambiental Sectorial* y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector.* Por lo cual, corresponde a esta Dirección General la evaluación de los expedientes para la aprobación y uso de nuevas áreas auxiliares para proyectos, en el marco de sus competencias.

Por otro lado, el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece:

Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

2.2. Datos de la Obra

Nombre:	Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple.
Longitud de la Vía	89.58 Km
Ubicación	Provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
Concesionario	Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.
Contratista	Consorcio Constructor SACYR - MALAGA
Organismo Regulador	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Periodo de Concesión	25 años.
Fecha de Inicio de trabajos	14/08/2014

2.3. Contenido del Expediente:

Por lo expuesto, se procedió a la revisión del expediente remitido, el cual presenta la siguiente documentación:

- a. Plan de Manejo Socio Ambiental
- b. Ficha de Caracterización del DME
- c. Plano de Planta y Secciones Transversales.
- d. Mapa de ubicación y accesos
- e. Identificación del Propietario (copia del DNI, documentación que lo identifique como propietario)
- f. Panel Fotográfico
- g. Mapas temáticos

2.4. Información General del DME Carrero Km. 17+280 L.I.

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cutervo, Distrito de Cutervo
Área y Perímetro:	6,974.08 m ² , y 357.90 m.
Lado y Acceso :	Lado izquierdo de la progresiva 17+280. Acceso carrozable de 0.75 km.
Tiempo de uso :	12 meses
Volumen potencial:	26,737.77 m ³
Volumen a depositar:	26,737.77 m ³

Imagen N° 01. DME Carrero Km. 17+280 L.I.



Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte	Este
A	9288340.2270	735744.3090
B	9288358.4000	735686.2100
C	9288385.8510	735664.8032
D	9288414.7634	735650.1370
E	9288425.3065	735665.7242
F	9288409.8859	735707.3515
G	9288411.2756	735315.5182
H	9288425.6790	735733.7670
I	9288408.4240	735785.8540
J	9288384.4310	735772.7190
K	9288366.4290	735758.6750

Fuente: Imagen referencial del DME Carrero Km. 17+280 L.I. georreferenciada con datos de la ficha de caracterización presentada.

2.5. Caracterización Ambiental.- Se describe la siguiente información:

- a) **Clima.-** Zona de clima templado, lluvioso con deficiencia de lluvia en invierno, con humedad relativa calificada como húmeda; temperatura media anual entre 12 °C y 17 °C; y precipitación pluvial total, promedio anual entre 500 y 650 milímetros.
- b) **Fisiografía y Geología.-** Vertiente montañosa moderadamente empinada (ZB-ca), con una pendiente que oscila entre 30,1 a 45%, donde existe una alternancia de áreas



rocosas y de suelos coluviales y zonales de poca profundidad. Formación Yumagual del Cretácico Superior (Ks-yu), consiste en una secuencia de margas y calizas gris parduzcas en bancos más o menos uniformes, destacando un miembro medio lutáceo margoso, amarillento, dentro de un conjunto homogéneo presenta escarpas debido a su dureza uniforme. En algunos horizontes se observan nodulaciones calcáreas.

- c) **Suelos.-** Lepotsoles.
- d) **Capacidad de uso mayor.-** Determinan que al área como Tierras Aptas para pastos, con calidad agrologica baja (P3).
- e) **Uso actual de las tierras.-** Se indica que actualmente se usa para pastoreo temporal.
- f) **Recursos Hídricos.-** En el folio 004, se indica "En el área del DME propuesto, no se encuentran presencia de aguas superficiales". Además, indican la existencia de una alcantarilla a unos 15 metros de distancia del área propuesta, y mencionan que es una estructura de drenaje de alivio, la cual recogerá solo las aguas producto de las lluvias, de un tramo de la carretera; el uso del área auxiliar no afectará el curso del agua de la alcantarilla indicada.
- g) **Vegetación.-** Han identificado tres especies en el entorno del área las cuales son: Eucalipto, aliso y chilca. Asimismo, indican que no se registraron especies de flora amenazada de acuerdo al D.S. N° 043-2006-AG (Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre), la CITES o la lista roja de la IUCN.
- h) **Fauna.-** Han constatado la presencia de animales domésticos, mas no especies amenazadas. Asimismo, indican que no se registraron especies de fauna silvestre amenazada de acuerdo al D.S. 004-2014-MINAGRI (Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre), la CITES y en La Lista Roja de la IUCN.
- i) **Áreas Naturales Protegidas.-** En folio 005, se indica que el área propuesta no se encuentra dentro ni colinda con áreas protegidas.

2.6. Caracterización Social.-

- A. **Población.-** Se identifica que el DME se encuentra ubicado en el centro poblado de Aduñac, el mismo que se encuentra a una distancia de 280 metros del DME, la población es de 900 habitantes hasta la actualidad, dato proporcionado por el Teniente Gobernador de Aduñac.
- B. **Educación.-** El centro poblado de Aduñac cuenta con una institución educativa de nivel primario y una de secundaria, la institución educativa de nivel primario es la IE N° 10827, cuenta con 60 estudiantes matriculados en los 6 niveles.
La institución educativa de nivel secundario se llama "Juan Velasco Alvarado" cuenta con 70 estudiantes matriculados en los 5 niveles.
- C. **Salud.-** El centro poblado de Aduñac cuenta con un establecimiento de salud, el centro de salud clasificación I-1 para atenciones primarias, con la presencia de un médico, un enfermero y tres técnicos de enfermería, ubicado a 290 metros de distancia del DME.



- D. **Economía.**- La población del centro poblado de Aduñac es en su mayoría agricultores y ganaderos, desarrollan esta actividad de manera convencional y en sus propias parcelas, los principales productos de cultivo son: papa, maíz y arveja.
- E. **Arqueología.**- Se adjunta el Formulario de solicitud de certificado de inexistencia de restos arqueológicos a la dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca.
- F. **Propietario.**- Se identifican cinco propietarios, los cuales a través de un poder de facultad otorgan la administración de la propiedad al señor Aquilino Carrera Horna identificado con DNI N° 27240012.

2.7. Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales

Se han identificado los siguientes impactos ambientales por el uso del área auxiliar:

Tierra

- Calidad de suelo: Impacto negativo bajo en el transporte y descarga; e impacto negativo medio en la actividad de compactación y acondicionamiento debido a que podría generar material particulado, siempre que existan fuertes vientos.
- Geomorfología: El transporte, la compactación y acondicionamiento del material excedente consideran como impacto negativo bajo, e impacto negativo medio al momento de descargar debido a que el área se verá alterada momentáneamente.
- Rasgos físicos singulares: La compactación y acondicionamiento se ha considerado como impacto positivo debido a que cuando concluyan los trabajos el área mejorará las condiciones paisajísticas de la zona.

Agua

- Superficiales: Impacto negativo bajo durante el desarrollo de las tres actividades.
- Calidad de agua: impacto negativo durante el desarrollo de las tres actividades.
- Recarga para disponibilidad para otros usos: No habrá afectación debido a que indican que no existen manantiales ni zonas hidromórficas que puedan verse afectados.

Atmósfera

- Aire: Impacto negativo bajo, en las actividades de descarga, acondicionamiento y compactación del área, debido a que se desarrollará en zonas puntuales y momentáneas; y un impacto negativo medio la actividad de transporte debido a que se generará polvo y gases de combustión.
- Clima: Indican que no hay alteración.
- Ruido: Impacto negativo bajo, en la actividad de transporte ya que se dispersará rápidamente; e impacto negativo medio en la actividad de descarga, acondicionamiento y compactación, debido a que será más notorio, debido a que estas actividades se realizan en un lugar puntual.
- Temperatura: Indican que no hay alteración.

Flora

- Árboles: El impacto se considera negativo bajo en el desarrollo de todas las actividades, debido a que en el entorno existen árboles que podrían verse afectados por la generación de material particulado y emisión de gases de combustión.
- Arbustos y hierbas: El impacto se considera negativo bajo en el desarrollo de todas las actividades, debido a que en el entorno existen árboles que podrían verse afectados por la generación de material particulado y emisión de gases de combustión.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Pastos: El impacto generado durante el transporte también se considera negativo bajo.
- Cultivos: Se considera impacto negativo bajo en todas las actividades, debido a que la generación de material particulado podría afectar algunas plantaciones pero por su temporalidad será bajo.
- Especies en peligro: Indican que no hay alteración.
- Barrera, obstáculos: Determinaron como impacto negativo bajo en todas las actividades, debido a que la dispersión natural de semillas podría verse obstruido pero será de manera temporal.

Fauna

- Aves: Impacto negativo bajo, en la actividad de transporte. Sin embargo, hay un impacto negativo medio en las actividades de descarga, acondicionamiento y compactación, debido a que el hábitat de las aves de los alrededores de la zona; este impacto será temporal.
- Animales Terrestres: En el área no se observó la presencia de animales terrestres; en todo caso el impacto negativo causado será bajo, en el desarrollo de todas las actividades.
- Insectos: El impacto a los insectos será negativo bajo, en todas las actividades, por ser puntuales y temporales.
- Especies en peligro: No será afectado, debido a que no existen especies en peligro de extinción.
- Barrera: Durante el desarrollo de todas las actividades el impacto será negativo bajo; debido a que impedirá de manera temporal el libre tránsito de la fauna.

Uso de la Tierra

- Espacios libres y silvestres: El impacto se considera negativo bajo para todas las actividades.
- Pasturas: El impacto se considera negativo bajo para todas las actividades.
- Agricultura: Este componente ambiental no será alterado.
- Residencial: Este impacto se considera negativo medio para la actividad de transporte; mientras que para las actividades de descarga y compactación, el impacto se considera negativo bajo.
- Comercial: en la etapa de compactación, el impacto es positivo medio porque el propietario contará con una superficie adecuada para cualquier actividad. (Descripción de impactos ambientales – folio 011).

Estéticos y de Interés Humano

- Vista panorámica: Se considera negativo bajo en la descarga, y positivo medio en la compactación ya que el espacio será destinado al cambio de uso.
- Cualidades de espacios abiertos: se considera negativo bajo en la descarga y positivo medio en la compactación debido los beneficios que traerá para el propietario.
- Paisajes: Se considera un impacto negativo medio en la compactación debido a que existirá una alteración visible del paisaje.
- Parques y reservas: Este componente no interviene.
- Armonía y clima social: Este impacto será positivo bajo en las actividades de transporte y descarga, y positivo alto en la compactación, debido a la habilitación del terreno para uso particular.

Nivel Cultural

- Estilo de vida: Este impacto será positivo bajo en transporte, descarga y compactación al realizarse buenas prácticas por el personal.



- Empleo: se considera un impacto positivo medio en la actividad de transporte y positivo alto en las actividades de descarga y compactación.
- Salud y Seguridad: se considera un impacto negativo medio en la actividad de transporte y negativo bajo en las actividades de descarga y compactación.
- Bienestar: este componente solo tendrá un impacto positivo medio en la compactación debido al uso del área por sus propietarios.
- Educación: este componente no será alterado.

Relaciones Ecológicas

- Invasión de malezas: Se considera impacto positivo medio en la actividad de compactación, debido a que la revegetación natural, mientras no se le dé un uso inmediato.

2.8. Medidas de Manejo Socio Ambiental

Tierra

- El desplazamiento de las maquinarias será limitada al área y accesos autorizados.
- Se aplicarán las medidas de contingencias para los casos de ocurrencia de derrames de materiales o sustancias peligrosas.
- En caso de ocurrir algún derrame accidental de sustancias tóxicas en el suelo, se procederá a la remoción del suelo hasta 10 cm. por debajo de la profundidad alcanzada por la contaminación, para luego ser derivado al almacén temporal y su destino final a través de una EPS-RS.
- Se buscará que el impacto al paisaje sea lo menor posible y al cierre revegetar con especies vegetales de la zona.

Agua

- Durante el transporte, descarga y acondicionamiento se evitará la contaminación de cualquier fuente y corriente de agua.
- Se evitará derrames de aceites, grasas, combustibles, etc., ya que afectan la calidad de las aguas, tanto superficiales como subterráneas. Se cuenta con un kit de contingencia, para casos de derrames de combustibles o lubricantes (pico, pala, etc.)
- Se aplicarán las medidas de contingencias para los casos de ocurrencia de derrames.
- Está prohibido el abastecimiento de combustibles de las maquinarias, labores de mantenimiento o lavado de maquinarias y vehículos dentro del cauce de la fuente de agua, a fin de evitar escurrimiento y/o derrames de contaminantes.
- Las aguas de lluvia serán recogidas y canalizadas por cunetas a fin de evitar cualquier afectación al curso de agua, terrenos aledaños y al DME, tal como se detalla en los planos. Indican que a unos 15 metros existe una alcantarilla, que es una estructura de drenaje de alivio, que captara las aguas de lluvia de un tramo de la carretera y no se afectará su cauce.

Atmósfera

- Los equipos que trabajen en el DME y en la obra en general tendrán los mantenimientos preventivos para evitar que estos emitan gases contaminantes por encima de los niveles que los sistemas de carburación en buen estado emiten; de este modo se estará evitando que se incremente los niveles de CO, CO₂ y NO_x en la zona.
- El mantenimiento oportuno de los equipos y maquinarias evitará que los niveles de ruido se encuentren dentro de los niveles aceptables y para el personal que se mantenga dentro de estas áreas con presencia de ruido se les facilitará protectores auditivos.
- La generación de polvo por los trabajos será controlada, el riego vías de acceso serán continuos.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- El riego de la vía se efectuará cuando este se requiera en días sin presencia de lluvias 03 veces por día en la vía de acceso.

Flora

- Se establecerá señalización temporal adecuada como "No dañes la vegetación".
- Se establecerá normas rígidas de comportamiento ambiental a los trabajadores bajo responsabilidad. Todo el personal de obra está informado de la estricta prohibición de la extracción y transporte de toda especie, producto y/o subproducto de flora silvestre.
- Se impartirá charlas de educación ambiental, para la concientización del personal de obra sobre la conservación ambiental, informando acerca de las especies de flora.
- Se restringirá el tránsito de maquinaria y personal, a los sectores estrictamente necesarios para así evitar la alteración del hábitat de las especies de fauna.
- A fin de evitar la afectación de la flora del entorno por la emisión de gases tóxicos, se debe aplicar lo indicado en las medidas para disminuir la contaminación del aire.

Fauna

- Se buscará no interferir la presencia de aves, insectos y animales en general en los alrededores de la planta de asfalto a fin de que sus hábitats no sean impactados más de lo que ya se encuentran actualmente por ser un área intervenida por terceros.
- Se establecerá señalización temporal adecuada como "Prohibida la extracción de animales silvestres".
- Se establecerá normas rígidas de comportamiento ambiental a los trabajadores bajo responsabilidad. Todo el personal de obra está informado de la estricta prohibición de caza, extracción y transporte de toda especie, producto y/o subproducto de fauna silvestre.
- Se impartirá charlas de educación ambiental, para la concientización del personal de obra sobre la conservación ambiental, informando acerca de las especies de fauna.
- Se restringirá el tránsito de maquinaria y personal, a los sectores estrictamente necesarios para así evitar la alteración del hábitat de las especies de fauna.
- A fin de evitar la afectación de la fauna silvestre por la emisión de gases tóxicos, se debe aplicar lo indicado en las medidas para disminuir la contaminación del aire.
- Se cumplirá con las medidas de manejo ambiental propuestas para atenuar el incremento del ruido, producto de las actividades en el DME.

Uso de la Tierra

- En cuanto se concluya con el uso del DME se procederá a recubrir la superficie con el fin de inducir el retorno de la vegetación.
- El terreno al ser privado, los propietarios consideran dar su uso posterior de acuerdo a su necesidad, sin embargo para el uso como construcción el tiempo para su empleo es de 10 años a más. Finalmente el propietario le dará el uso que mejor le convenga.

Estéticos y de Interés Humano

- La reconfiguración y posterior tratamiento que tendrá el área impactada, mejorará en gran medida la vista panorámica, esto se verá concluido cuando la revegetación haya cubierto toda el área. Los trabajos que se realicen en esta área contarán con la anuencia de los propietarios a fin de evitar reclamos posteriores.

Nivel Cultural

- Se capacitará al personal a fin de que su presencia no implique un impacto negativo para la población de la zona y se potenciarán los impactos positivos que pudiera ocurrir como



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

las compras locales de bienes y servicios; de este modo la comunidad será beneficiada con la presencia de los trabajadores.

Relaciones Ecológicas

- Se buscará que el proceso de revegetación sea con plantación al menos parcial de especies nativas.
- Se restringirá el tránsito de maquinaria y personal, a los sectores estrictamente necesarios, con la finalidad de conservar el hábitat y presencia de vegetación natural del entorno del DME.
- Se prohibirá la quema de cobertura herbácea y arbustiva adyacente.
- Se impartirán charlas de educación ambiental para la concientización del personal de obra sobre la conservación ambiental.
- Se respetarán las especies vegetales que se encuentren fuera del área de trabajo, protegiéndolas de cualquier daño físico que puedan ocasionarles las actividades propias del DME.

Indicadores de Desempeño

Han considerado indicadores de desempeño para calidad de aire, niveles de ruido, suelos, control de erosión, vegetación afectada, fauna silvestre, accidentes de la población local.

Medidas de Seguimiento y Control Ambiental

- Indican que mensualmente se irá reportando mensualmente, la implementación de las medidas de manejo ambiental planteadas, y también los volúmenes mensuales y acumulados.
- Manejo adecuado de residuos sólidos.
- Señalización.
- Implementación de un plan de contingencias que plantea acciones de respuesta frente a derrames, lluvias intensas y accidentes de trabajo y de vehículos, sismos e incendios.
- Plan de capacitación que permita difundir el Plan de Contingencias a todo el personal para su conocimiento y buen desenvolvimiento en situaciones de emergencia.
- Programa de salud ocupacional a los riesgos expuestos durante las actividades en el DME.
- Programa de prevención y control de riesgos laborales.
- Plan de relaciones comunitarias a través del cual se van a implementar reuniones con autoridades, organizaciones de productoras y población local dentro, colindantes o cercanas al área auxiliar propuesta.
- Plan de participación ciudadana a través del cual se establece que se mantendrá comunicación continua con los propietarios del área auxiliar, así como con autoridades locales y población colindante al DME.

Medidas de Cierre

Consideran lo siguiente:

- Definición de taludes para la restauración del área de depósito.
- Métodos y maquinarias a utilizar para la disposición de material excedente.
- Los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos serán dispuestos a través de una EC-RS y una EPS-RS.
- Suscripción del acta de conformidad con el propietario, una vez concluido con los trabajos.
- Se realizará un informe de cierre con un acta de plan de abandono y sus planos post-construcción.



2.9. Presupuesto.

Indican un presupuesto referencial de S/. 24,742.80 soles, para la implementación de las medidas preventivas, mitigadoras y correctivas del DME Carrero Km. 17+280 L.I.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. La Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. presentó el Plan de Manejo Ambiental del DME Carrero Km. 17+280 L.I., para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"; la cual cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16.
- 3.2. El expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.
- 3.3. El área auxiliar se ubicará en las siguientes coordenadas:

DME Carrero Km. 17+280 L.I.
Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9288340.2270	735744.3090
B	9288358.4000	735686.2100
C	9288385.8510	735664.8032
D	9288414.7634	735650.1370
E	9288425.3065	735665.7242
F	9288409.8859	735707.3515
G	9288411.2756	735315.5182
H	9288425.6790	735733.7670
I	9288408.4240	735785.8540
J	9288384.4310	735772.7190
K	9288366.4290	735758.6750

- 3.4. Las actividades a desarrollar en el área auxiliar son las siguientes:
 - 3.4.1. Transporte de material excedente al DME.
 - 3.4.2. Descarga de material excedente al DME.
 - 3.4.3. Acondicionamiento y compactación de material excedente en el DME.
- 3.5. Las actividades descritas en el párrafo anterior, proponen medidas de manejo ambiental en el área, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales están acordes a lo dispuesto en el Artículo 65°.- Consideraciones ambientales para los depósitos de material excedente, del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes y comprenden:
 - 3.5.1. Medidas de manejo para la tierra.
 - 3.5.2. Medidas de manejo para el agua.
 - 3.5.3. Medidas de manejo para la atmósfera.
 - 3.5.4. Medidas de manejo para la flora.
 - 3.5.5. Medidas de manejo para la fauna.
 - 3.5.6. Medidas de manejo para el uso de la tierra.
 - 3.5.7. Medidas de manejo estéticos y de interés humano.
 - 3.5.8. Medidas de manejo para el nivel cultural.
 - 3.5.9. Medidas de manejo para las relaciones ecológicas.
 - 3.5.10. Indicadores de desempeño
 - 3.5.11. Medidas de seguimiento y control ambiental.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"


- 3.5.11.1. Generación de Residuos.
 - 3.5.11.2. Señalización.
 - 3.5.11.3. Plan de contingencias.
 - 3.5.11.4. Plan de capacitación.
 - 3.5.11.5. Plan de relaciones comunitarias.
 - 3.5.11.6. Plan de participación ciudadana.
 - 3.5.11.7. Programa de salud ocupacional.
 - 3.5.11.8. Programa de prevención y control de riesgos laborales
 - 3.5.12. Medidas de cierre.
- 3.6. Para fines de aprobación del DME Carrero Km. 17+280 L.I., no requiere la presentación de las Autorizaciones del propietario, ni tampoco el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos del Ministerio de Cultura, por lo que, lo presentado se considera conforme; sin embargo, se debe considerar que previa a la intervención del área solicitada, se deberá contar con las autorizaciones respectivas, las cuales serán exigidas en la fase de Supervisión de Obra.
- 3.7. Por lo que, se concluye **dar conformidad** a las medidas de manejo ambiental del Informe Técnico Sustentatorio para el DME Carrero Km. 17+280 L.I., del contrato de concesión, para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 3.8. Con respecto al SERNANP, no requiere Opinión Favorable, debido a que las áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro Área Natural Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, y respecto a la ANA, tampoco requiere Opinión Favorable debido a que las actividades se realizarán alejados de los recursos hídricos y sus bienes asociados.

4. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se recomienda aprobar las medidas de manejo ambiental del Informe Técnico Sustentatorio para el DME Carrero Km. 17+280 L.I.; para el proyecto mencionado en el asunto.
- 4.2. Remitir el presente informe, a efectos de proseguir con los trámites correspondientes.

Es todo cuanto informamos a usted, para su conocimiento y fines.


Atentamente,


Ing. Juan Giber Flores Usnayo
Reg. C.I.P. N° 125562


Lic. Carlos Daniel Murillo Vargas
Reg. C.S.P. N° 2155

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC


Abg. Pastor Paredes Díez Ganseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC